



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley" numeral 13. "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el artículo 273 de la Constitución estatuye que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 7 del COOTAD expresa: "para el pleno ejercicio de las competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley". Literal m) "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su inciso final señala "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos."

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón venía funcionando autónomamente y es necesario que forme parte de la Municipalidad y preste sus Servicios a favor de la ciudadanía, en actividades como prevención de riesgos, prestar socorro en caso de accidentes, incendios, inundaciones, terremotos y todos aquellos sucesos considerados como desastres naturales.

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, trasfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPITULO I

CONSTITUCION DE NOMINACION, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio con Autonomía Administrativa, Financiera y Operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD esta Ordenanza o las que expidieren el Concejo Cantonal y las Resoluciones Emitidas por el Concejo de Administración y Disciplina.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón y en los centros poblados cercanos, donde se requiera sus servicios.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO y sus siglas serán "CBCLA".

Art. 3- Deberes y Atribuciones: Al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al GAD Municipal de Lago Agrio, el ejercicio de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local:

Art. 4.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias homberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.



Art. 5.- Planificación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, las siguientes actividades de planificación:

- a. Incorporar a sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- c. Elaborar manuales de procedimiento que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate, y control de incendios
- d. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
- e. Los demás establecidos en la Ley.

Art. 6.- Regulación local.- Al Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio le corresponde lo siguiente:

- a. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la circunscripción territorial;
- b. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión, operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimientos de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales en coordinación con las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio;
- c. Definir las normas técnicas y procedimientos para la prestación de sus competencias;
- d. Las demás establecidas en la ley y en la normativa municipal.

Art. 7.- Control local.- En el ámbito del ejercicio de control, al gobierno municipal le corresponde:

- a. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- b. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- c. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
- d. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
- e. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espacios públicos;
- f. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias;
- g. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- h. Clausurar temporalmente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución;
- i. Las demás que le asigne la ley.



En referencia a los literales a), c) y e), será previa aprobación del Concejo Municipal.

Art. 8.- Gestión Local.- En su respectiva jurisdicción territorial, al Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio le corresponde:

- a. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- b. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- c. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
- d. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
- e. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos de origen natural o antrópico;
- f. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, locales comerciales, centros educativos y en aquellos locales de riesgos de incendios;
- g. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos;
- h. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, etc.;
- i. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, en infraestructura petrolera, polvorines, etc.;
- j. Combatir incendios forestales, en basureros, rellenos sanitarios, en embarcaciones atracadas en muelles, incendios vehiculares, incendios producto de fuga de gas licuado de petróleo y de gases contaminantes;
- k. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;
- l. Atender derrames de materiales peligrosos;
- m. Prestar servicios de primeros auxilios;
- n. Apoyar en rescates acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones, en vehículos accidentados, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas;
- o. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua, inspecciones técnicas,
- p. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS;
- q. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- r. Las demás que estén establecidas en la ley.

Art. 9.- Naturaleza y Misión.- El cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, operará como una Institución técnica para la prestación de los servicios de: prevención, protección, socorro, extinción y prevención de incendios, atención pre hospitalaria, accidentes, emergencias y desastres en el Cantón Lago Agrio.

Tendrá la misión de propiciar el cumplimiento, fortalecimiento, coordinación interinstitucional y formulación de planes y políticas cantonales en materia de desastres, operaciones de emergencia, incendios en beneficio de la comunidad del cantón, en articulación con las políticas nacionales.



Art. 10.- Objetivos.- El CBL es una institución técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya de origen humano, natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 11.- Ámbito de Acción.- Su jurisdicción comprende todo el territorio del Cantón Lago Agrio, constituido por la Ciudad de Nueva Loja y las Parroquias Rurales; sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional de ser necesario.

Art. 12.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación del Reglamento Orgánico Interno que para el efecto aprobará.

Art. 13.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
- c) Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros.
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y Ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencia en coordinación con el COE cantonal;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.) previo el informe técnico de la máxima autoridad Municipal, en coordinación con el Comisario Municipal y Ministerio de Salud Pública;



- l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 14.- Patrimonio: Constituye Patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que prestan, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

Art. 15.- Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos, así como los recursos asignados a la Institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 16- La Estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a.- Consejo de Administración y Disciplina;
- b.- Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Director del Cuerpo de Bomberos;
- c.- Nivel Operativo

Art. 17.- Conformación del Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, durarán dos años en sus funciones, y estará integrado por:

- a.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, o su delegado que será un concejal o una concejala, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente;
- b.- El Director o Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
- c.- El Director o Directora del Cuerpo de Bomberos;
- d.- Un representante de la ciudadanía de la ciudad de Nueva Loja, nombrado en asamblea.
- e.- Un delegado de los presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón Lago Agrio.

El representante de la ciudadanía del Cantón durará dos años en sus funciones; los demás mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos.



Art. 18.- Funciones del El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b. Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c. Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- d. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e. Aprobar la proforma presupuestaria;
- f. Solicitar informes periódicos al director y a los funcionarios municipales sobre la Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g. Resolver los casos disciplinarios que sean sometidos a su consideración;
- h. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i. Las demás que determine la ley, las ordenanzas y reglamentos municipales.

Art. 19.- Sesiones del Consejo.- Se realizarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos (mitad más uno), el señor Alcalde tendrá voto dirimente.

Art. 20.- Del Director (a) del Cuerpo de Bomberos.- El Director (a) del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde o Alcaldesa y de la presente Ordenanza.

Habrà un Director o Directora que será funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde, tendrá título de tercer nivel y afines en su cargo en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en escuela de bomberos.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Director (a).- El director o directora del Cuerpo de Bomberos, ejercerà las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza,
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Concejo de Administración y Disciplina,
- c. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; de ser el caso, la escuela de formación y capacitación de bomberos,
- d. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos a consideración del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación del Concejo Cantonal,
- e. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o práctica dentro y fuera del país;



- f. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo,
- g. Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;
- i. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j. Representar a la entidad en los actos sociales y oficiales;
- k. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al seno del Consejo de Administración y Disciplina;
- l. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y resolverlas,
- m. Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los Jefes de Cuerpo de Bomberos y demás leyes y ordenanzas municipales.

Art. 22.- Nivel Operativo.- lo conforman todos los servidores y todas las servidoras públicos (as) que integran el Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, lo dirigirá el Primer Jefe, será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal oficial y tropa, técnicos, según las necesidades institucionales de acuerdo a la ley de Defensa contra incendios y el régimen interno y de disciplina. Estará integrado por:

1. **Oficiales** : Superiores, Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
2. **Subalternos** : Capitán, Teniente y Subteniente.
3. **Tropa** : Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero Raso.
4. **Voluntarios**

Forman parte del Personal de la Institución los Oficiales, Personal de tropa, Administrativo y técnico sujeto a remuneración, y los voluntarios que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo, los mismos que no percibirán remuneración alguna, aparte de los reconocimientos que se les otorgue.

El Personal Administrativo y Técnico, por el servicio público que presta, estará protegido por la Ley de Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Primer Jefe.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Primer Jefe, para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener 35 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos civiles y políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción, y cumplir e las demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna preparada por el Consejo de Administración y Disciplina, si el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la Institución Bomberil. La terna estará integrada por los oficiales de mayor antigüedad y jerarquía, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y podrá ser reelegido por una sola vez.

Le corresponden las siguientes funciones:



- a. Reemplazar temporalmente al Director del Cuerpo de Bomberos;
- b. Ejercer mando y dictar órdenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- c. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional,
- d. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- e. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos,
- h. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad,
- i. Remitir para la suscripción del Alcalde o Alcaldesa, la Orden General en la que se publicarán los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascenso, comisiones, órdenes superiores;
- j. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 23.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos que deban cumplir cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa en función de las normas legales, reglamentarias y la presente ordenanza.

Art. 24.- Garantía.- Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones y técnicas con los demás cuerpos de bomberos del país.

Art. 25.- Normativa que lo rige.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 26.- Administración.- El Gobierno Municipal de Lago Agrio, por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser la responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina de la Institución.

Art. 27.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos de la Institución:

- a. Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Municipal de Lago Agrio;
- b. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- c. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Concejo Municipal de Lago Agrio mediante ordenanza, por concepto de los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad;
- d. Los que provengan de los servicios que presta;
- e. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades del Estado o privadas, nacionales o extranjeras en su favor;



- f. Las donaciones legadas recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- g. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- h. Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos.

Las tasas de servicios que son:

- a) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de conformidad con el Registro Oficial No 99, del 9 de junio del 2003 y del artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios;
- b) La constitución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- c) Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina; y
- d) Los que recauden por multas de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 28.- Prohibición.- Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, procederá al cobro de las tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores propuesto por el Consejo de Administración y Disciplina y aprobado por el Concejo Municipal, la recaudación se hará en las ventanillas de recaudación que serán asignados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDA.- La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

TERCERA.- Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán por convenio interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respectivo.



CUARTA.- Hasta que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio cuente con la infraestructura económica y técnica suficiente, tendrá dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las contrataciones de adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera el Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio que superen la base de la ínfima cuantía deberán ser conocidas por el Directorio del Cuerpo de Bomberos, observando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Para el proceso de transición, una vez aprobada la presente ordenanza, en el término de 15 días, el Alcalde designará una comisión de transición que se encargue de analizar los aspectos administrativos, legales y financieros del Cuerpo de Bomberos y formulará las recomendaciones necesarias.

TERCERA.- En el término de 60 días, el Primer (Director) o quien haga sus veces, presentará al seno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado, el proyecto de Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos.

CUARTA.- Hasta que el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio analice las normas de la Ley de Servicio Público, Reglamento General, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe respectivo, el personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos, continuará prestando sus servicios.


QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio.

SEXTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes diciembre de dos mil quince.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Lo Certifico.-



Dr. Benjamín Granda Sacap
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo Municipal, de fechas veintiuno de febrero de 2015 y veintitrés de diciembre 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, veinticuatro de diciembre de 2015


Dr. Benjamin Granda Sacapi

SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.


Dr. Benjamin Granda Sacapi

SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintinueve de diciembre de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.

Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veintinueve de diciembre de 2015

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**

